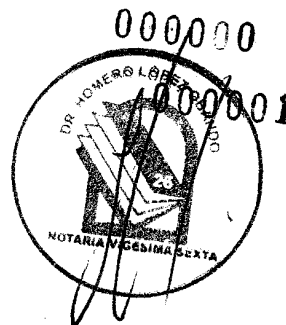




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA "INTEGRACION
LOGISTICA INLOG S.A."**

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

HERNAN FRANCISCO VILLACIS MERINO

RAUL EDUARDO ROLDAN BIANCULLI

ALBERTO FEDERICO PEREZ ENDARA

SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A. SOUTHPAC

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

M. A. T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes VEINTE Y UNO (21) de febrero del dos mil cinco, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Hernán Francisco Villacís Merino, Raúl Eduardo Roldan Bianculli, Alberto Federico Pérez Endara y la compañía South Pacific Corporation S.A. SOUTHPAC, legalmente representada por el señor Jorge Isaac Arias Galeas, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto. Bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y

resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.-Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados excepto el señor Alberto Federico Pérez Endara, que es soltero, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía contenida en los siguientes términos:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en la celebración del presente contrato; los señores: Hernán Francisco Villacís Merino, Raúl Eduardo Roldán Bianculli, Alberto Federico Pérez Endara y la compañía South Pacific Corporation S.A. SOUTHPAC, legalmente representada por el señor Jorge Isaac Arias Galeas, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados excepto el señor Alberto Federico Pérez Endara, que es soltero, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes unen su capital para constituir una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

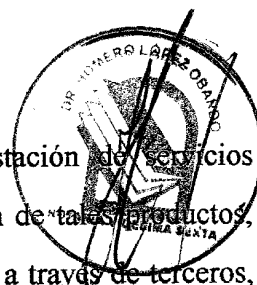
SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA:

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Se constituye la mencionada Compañía Anónima; con la denominación INTEGRACION LOGISTICA INLOG S.A.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) Importación y Exportación de todo tipo de bienes, incluidos bienes de capital. b) Llevar a cabo el servicio de recepción y entrega de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



documentos, paquetes, carga aérea y afines c) Prestación de servicios logísticos de distribución, bodegaje y comercialización de tales productos, dentro y fuera del territorio ecuatoriano d) Transporte a través de terceros, nacional e internacional e) Prestación de servicios directos y asesoría de administración de bodegas logísticas f) Gestión de Inventarios g) Ensamblaje y tratamientos para la preparación de pedidos h) Distribución y entrega de productos i) Actividades propias de distribución comercial j) Ventas y cobranzas para si y para terceros k) Servicio de tercerización en la cadena de suministros l) Asesoría en la planificación y ejecución de servicios logísticos m) Representar a empresas extranjeras en el Ecuador n) constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial podrá brindar asesoría y asistencia en todos los aspectos relacionados con lo indicado en los literales anteriores . Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHO CIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800,00) , dividido en OCHOCIENTAS acciones, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital correspondiente al aporte realizado por los accionistas en numerario.

ARTÍCULO SEXTO: La expedición de los títulos representativos de las acciones, lo concerniente a la propiedad de las acciones, su cesión, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de aumento del capital

social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías.

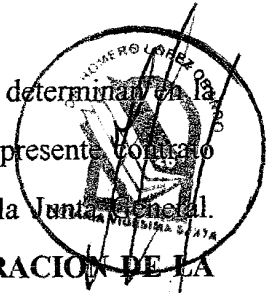
ARTICULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas. **ARTICULO NOVENO.-** De las utilidades líquidas de la

compañía, se asignará anualmente por lo menos el Diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas facultativas, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limitará al monto de sus acciones. Todos los accionistas gozarán de iguales derechos, y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional en los beneficios de la compañía, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Además,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000003



los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fuere impuestas por la Junta General.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SU COMPOSICION.-**

La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán ser por la prensa y estarán suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y hora de reunión. Además podrá convocarse a junta general a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del

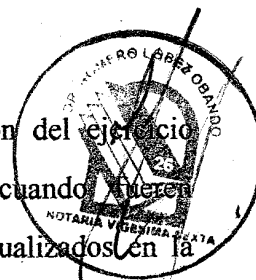
Capital Pagado concurrente. Cada acción de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá realizarse dentro de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera Junta. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de su Estatuto, se entenderá legalmente constituida con la concurrencia a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, y en su ausencia por las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario; se formará un expediente de cada Junta General de conformidad con lo señalado por el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez por



año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En ambos casos se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes - quienes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad - acepten por unanimidad las celebraciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover al Presidente y al Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Acordar las reformas de el Estatuto y del Capital Social; d) Autorizar al Gerente General y Presidente, para que a nombre de la compañía, en conjunto suscriban todo acto o contrato, cuya cuantía supere los USD. 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los accionistas; i) Decidir cuando proceda lo que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar el estatuto y resolver cualquier duda que sobre este se produzcan; l) Resolver sobre todos los

asuntos que según el presente estatuto no correspondan a otro organismo o funcionarios; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que el Gerente obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; y o) Conocer acerca de la amortización de las acciones.

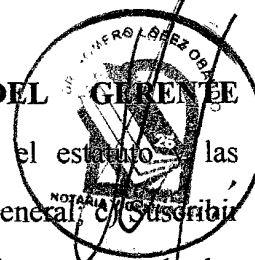
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos representativos de las acciones y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, con las mismas funciones y atribuciones; y f) En general, las demás atribuciones que le confieren la ley, este estatuto y la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo asunto judicial o extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000005



VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos en los que estén representados las acciones y, las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas juntamente con el Presidente; f) Llevar los libros de acciones y accionistas, de las actas de las juntas generales, y cuidar que se lleven legalmente los Libros de Contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente hasta USD 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, todo lo que supere esta cuantía, será necesaria la actuación conjunta con el Presidente, hasta el monto de USD. 50.000,00; (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) i) Suscribir todo acto y contrato en conjunto con el Presidente, previa autorización de la Junta, si la cuantía supera los USD. 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario con las limitaciones señaladas en los literales "h e i" de este artículo; k) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado. **ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO.- Los funcionarios antes indicados responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable de acuerdo a lo establecido por el artículo doscientos cincuenta y cinco de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Accionistas cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Los Administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta y pérdidas y ganancias. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente, en primera sesión, un Comisario, quien tendrá, en cuanto fueren aplicables, los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General. **ARTICULO**

TRIGESIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución y liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la Resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Se entenderán

incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000006

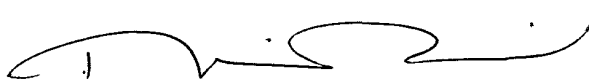


en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Hernán Francisco Villacís Merino	USD. 200	USD. 200	200
Raúl Eduardo Roldán Bianculli	USD. 200	USD. 200	200
Alberto Federico Pérez Endara	USD. 200	USD. 200	200
South Pacific Corporation S.A.			
SOUTHPAC	USD. 200	USD. 200	200
TOTAL	USD. 800	USD. 800	800

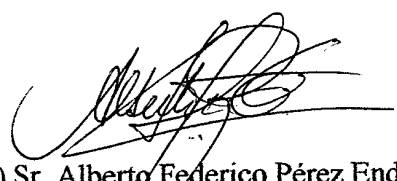
CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores facultan al Doctor Jorge E. Yépez Lucero, para que realicen todos los actos y trámites necesarios para la Constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento (firmado) Doctor Jorge E. Yépez Lucero, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Hernán Francisco Villacís Merino
c.c. 1710593144.



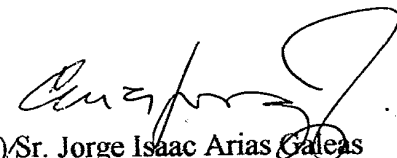
f) Sr. Raul Eduardo Roldan Bianculi

C.C. 170626156-5



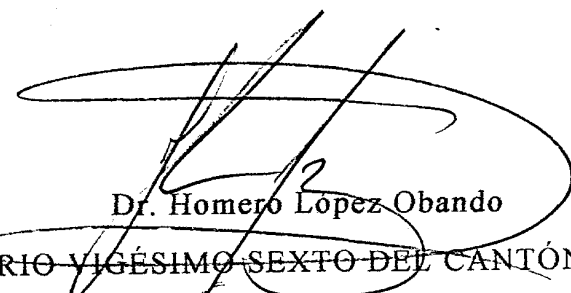
f) Sr. Alberto Federico Pérez Endara

C.C. 170654715-3



f) Sr. Jorge Isaac Arias Galeas

C.C. 1704923604



Dr. Homero Lopez Obando

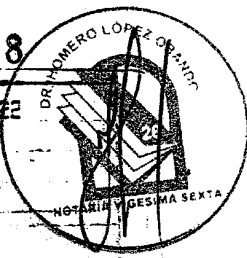
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

DR. HONORIO LOPEZ ORLANDO

CIUDADANIA 170654715-3
 PEREZ ENDARA ALBERTO FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 DICIEMBRE 1960
 001-1 0204 00406 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1961



000008
 ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 CARLOS PEREZ
 OJEA ENDARA
 GUAYACUIL
 17/09/2002
 17/09/2014
 REN 0150231
 ING. CIVIL




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0115
 NUMERO
 1706547153
 CEDULA
 PEREZ ENDARA ALBERTO FEDERICO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BERNALCAZAR
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la fealdad por el
 numeral 3 Art. 49 de la Ley Notarial, el día en que la
 copia que se presenta, es el documento
 presentado original.
 Quito, a 21 FEB, 2005

DR. HONERO LOPEZ ORANDO
 DEL CANTON QUITO

000009



Quito, 2 de mayo del 2.003

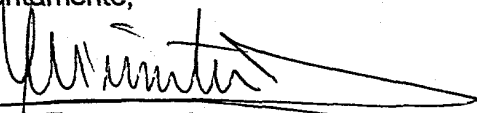
Señor Licenciado
JORGE ISAAC ARIAS GALEAS
Presente

Estimado licenciado Arias:

Por la presente tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Accionistas de **South Pacific Corporation S.A. SOUTHPAC**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad reelegirlo a Usted **GERENTE GENERAL** de la Sociedad por el período estatutario de **DOS años**, a contarse desde esta fecha. En tal calidad usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

South Pacific Corporation S.A. - SOUTHPAC - fue constituida mediante Escritura Pública otorgada el 5 de noviembre de 1996, ante el Notario Vigésimo de Quito, señor doctor Guillermo Buendía Endara. La Escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón el 19 de marzo de 1997 bajo el número 06455 del Repertorio.

Muy atentamente,


Dra. Miren Torrontegui
SECRETARIA AD - HOC

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de South Pacific Corporation S.A. SOUTHPAC en Quito, al 2 de mayo del 2.003


JORGE ISAAC ARIAS GALEAS
GERENTE GENERAL
CC 170492360-4

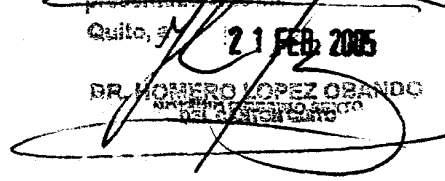
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **3727** del Registro de Nombramientos Tomo **134**

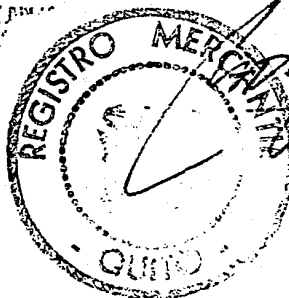
Quito, a **20 MAYO 2003**

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 48, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se me presenta es igual al documento presentado a mi

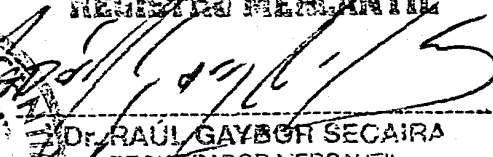
Quito, a

21 FEB 2005


DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7038591

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YEPEZ LUCERO JORGE EDUARDO

Fecha Reservación: 12/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INTEGRACION LOGISTICA INLOG S.A.**

Aprobado 1087800

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/04/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

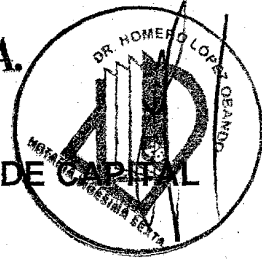
KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE FEBRERO DEL 2005

Mediante comprobante No. **10000375**, el (la) Sr. **DR. JORGE YEPEZ L.**
C.C.0400923256

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INTEGRACION LOGISTICA INLOG S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VILLACIS MERINO HERNAN FRANCISCO	US\$. 200.00
PEREZ ENDARA ALBERTO FEDERICO	US\$. 200.00
ROLAND BIANCULLI RAUL EDUARDO	US\$. 200.00
SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A. SOUTHPAC	US\$. 200.00
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.
★	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 AG. AMAZONAS

FIRMA AUTOGRAFICA

AGENCIA

AUT.011

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A. - SOUTHPAC- CELEBRADA EL 10 DE
ENERO DE 2005**

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. 10 de Agosto 7611, siendo las 9h00, se instala la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.- SOUTHPAC-

Preside la sesión el Presidente de la Compañía señor Isaac Arias Basantes y actúa como secretario el Lcdo. Jorge Arias Galeas.

El orden del día a tratarse de acuerdo a la convocatoria es el siguiente:

Primer y único punto: Conocimiento y aprobación de la participación de SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.- SOUTHPAC- como accionista de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA In-Log S.A.

De conformidad con lo previsto en el estatuto social se realizó la convocatoria de accionistas a esta Junta, de igual manera que a los comisarios de la Compañía.

Por Secretaría se establece y comprueba la concurrencia de los siguientes accionistas:

NOMBRE	No de acciones	VOTOS
Isaac Arias Bazantes	418	418
Jorge Arias Galeas	308	308
Mónica Arias Galeas	242	242
Francisco Arias Galeas	308	308

TOTAL:

Una vez comprobado que se reúne el quórum necesario se instala la Junta, y a continuación el Presidente propone que se trate el primer y único punto del orden del día .

Su desarrollo es el siguiente:

Único Punto del Orden del Día.- Conocimiento y aprobación de la participación de SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.- SOUTHPAC- como accionista de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA In-Log S.A.

El Presidente toma la palabra y expone a los accionistas que es conveniente y necesario para seguir desarrollando y diversificando las actividades de la Compañía, la participación de SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.- SOUTHPAC- como accionista de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA In-Log S.A.

Luego de algunas deliberaciones de la Junta de Accionistas por unanimidad se resuelve:

000011

UNO. Aprobar la participación de SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A.- SOUTH PACIFIC
como accionista de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA In-Log S.A.



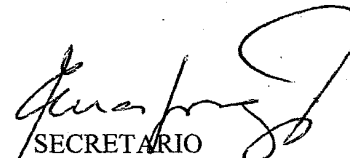
DOS. Autorizar al Gerente General de la Compañía para que comparezca en representación de la Compañía a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía INTEGRACION LOGISTICA In-Log S.A., así como para que actúe y suscriba cualquier otro documento que sea necesario para la constitución de la mencionada compañía.

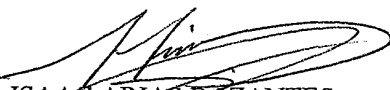
No habiendo otro asunto que tratar, a las 11h00 se declara un receso para la expedición del Acta,

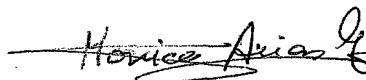
A las 11h40 se reinstala la sesión con la lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

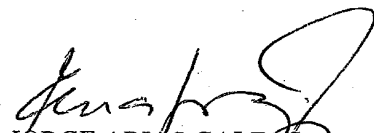
De conformidad con la Ley, firman el acta todos los concurrentes a la Junta, conjuntamente con el Secretario y Presidente que certifica.

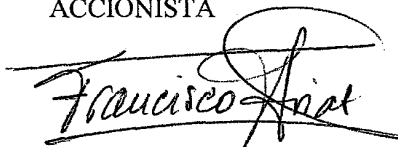
PRESIDENTE


SECRETARIO


ISAAC ARIAS BAZANTES
ACCIONISTA

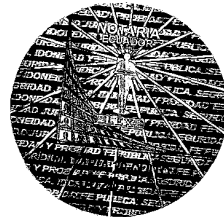
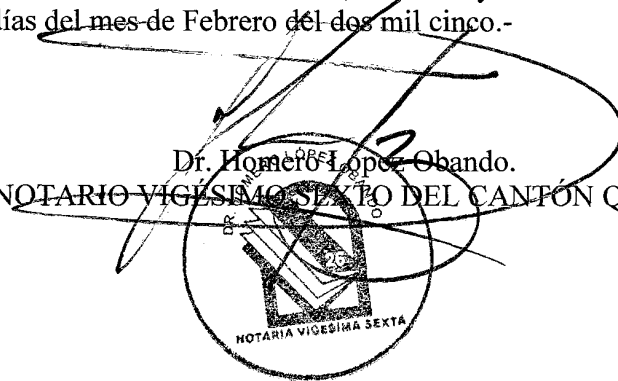

MONICA ARIAS GALEAS
ACCIONISTA


JORGE ARIAS GALEAS
ACCIONISTA


FRANCISCO ARIAS GALEAS
ACCIONISTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA "INTEGRACIÓN LOGISTICA INLOG S.A."; que otorgan los señores HERNAN FRANCISCO VILLACÍS MERINO, RAÚL EDUARDO ROLDÁN BIANCULLI, ALBERTO FEDERICO PÉREZ ENDARA; y, la compañía SOUTH PACIFIC CORPORATION S.A. SOUTHPAC; firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Febrero del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





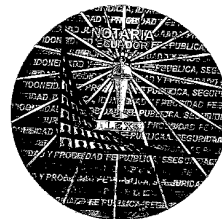
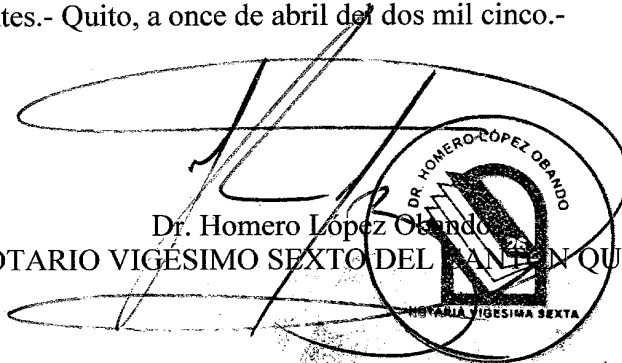
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

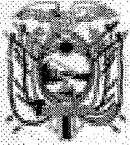
000012



ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ. 1306, de fecha seis de abril del dos mil cinco, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía INTEGRACION LOGISTICA INLOG S.A..- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a once de abril del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



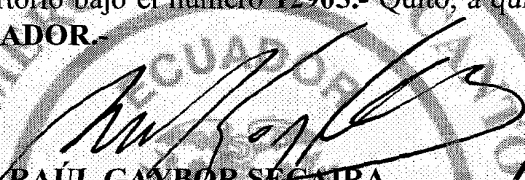


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de abril del 2.005, bajo el número **832** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTEGRACIÓN LOGÍSTICA INLOG S.A.**", otorgada el 21 de febrero del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12905**.- Quito, a quince de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-